

PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2020-00061

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 8 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Julio Ocho (8) de Dos mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y de la observancia del expediente, se tiene que dentro del proceso de referencia, el apoderado judicial de la parte demandante, COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA Y DE INSUMOS MÉDICOS CFIM S.A.S., Dr. JULIAN DAVID QUINTERO CASTILLO, con facultad para recibir, por memorial allegado a ésta agencia judicial en fecha Julio 2 de 2021, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el Artículo 461 del C.G.P., absteniéndose de emitir pronunciamiento respecto de levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del auto que dispuso librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio del expediente contentivo de la demanda, no se observa que las mismas se hubieren materializado.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso Ejecutivo de referencia por pago total de la obligación.
2. Sin costas
3. Cumplido con lo anterior, archívese el expediente contentivo de la demanda de referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CESAR ALVEAR JIMÉNEZ  
Juez

EFE